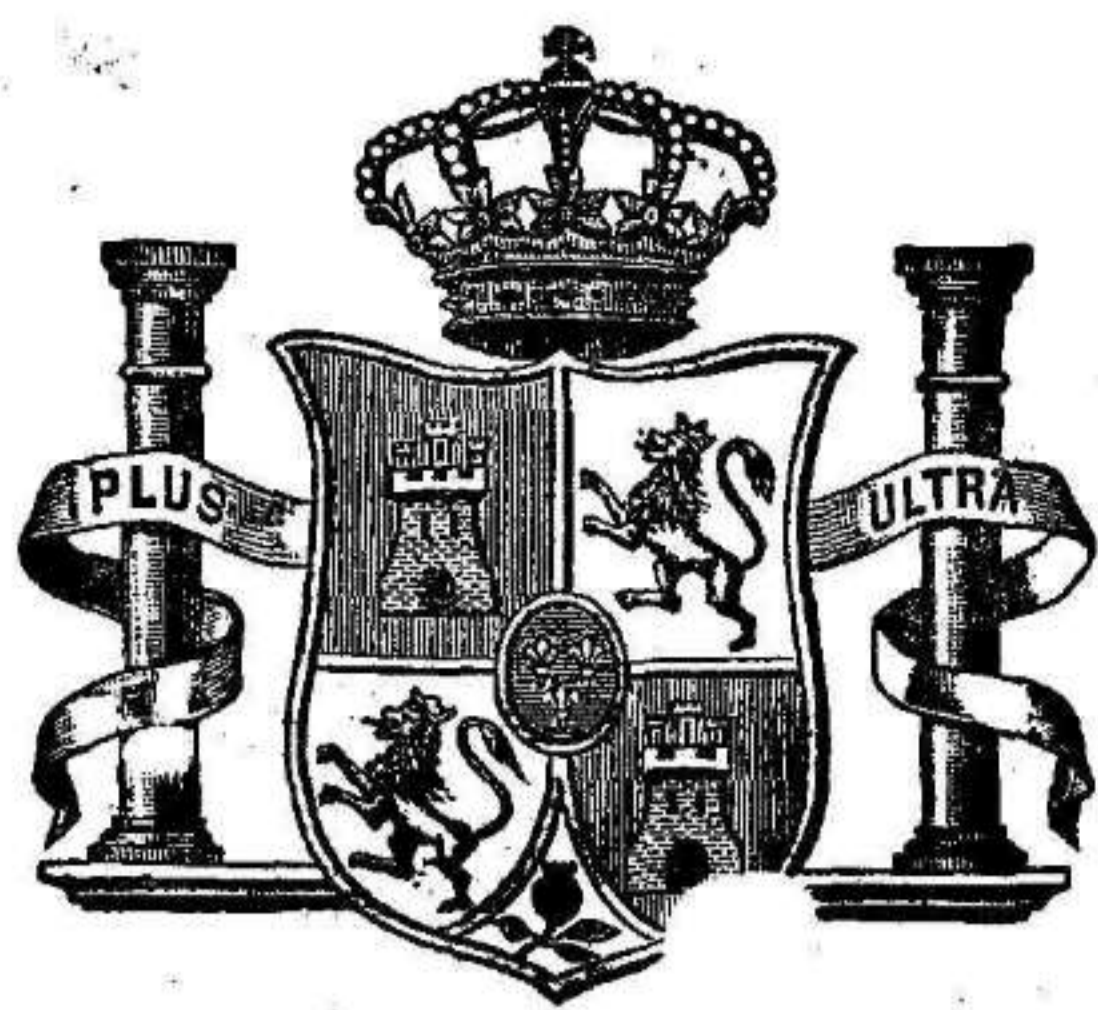


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 3 de Diciembre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha 23 de Septiembre último, de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento me traslada la Real orden comunicada con igual fecha al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia, para atender a los gastos que ocasiona la campaña contra varias plagas del campo, con cargo a los fondos que se obtengan de la recaudación que ha de verificarse a tenor de lo dispuesto por la ley de Plagas del Campo y disposiciones vigentes.

Visto asimismo el presupuesto especial que, en virtud de lo preceptuado por la Real orden de 18 de Mayo pasado formula el Consejo provincial de Fomento de Palencia, en el que en un solo concepto agrupa gastos de impresión de hojas divulgadoras, folletos, concursos con premios, admisibles, con otro como los de visita

del Presidente y Vocales que se designen, y los de conferencias ambulantes, que no pueden aceptarse.

Habiendo propuesto el Consejo provincial de Fomento antes mencionado, según acuerdo comunicado por el Presidente en oficio de 15 de Junio pasado, en vista del importe de los antes citados presupuestos, de los gastos de formación de padrones y recibos y de recaudación y del importe de la riqueza líquida imponible, que el tipo de percepción del impuesto autorizado por el artículo 17 de la ley de Plagas del Campo sea de 0'26 por 100 del líquido imponible de la provincia de Palencia por territorial, rústica y colonia.

Toda vez que los trámites prescritos por la Ley de 21 de Mayo de 1908, Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 y Reales órdenes de 20 de Enero, 30 de Marzo, 21 de Abril y 18 de Mayo del corriente año se han cumplido, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto de 18 de Febrero de 1926, formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia, para atender a los gastos de la campaña contra las plagas que atacan a los cultivos de la provincia por su total importe de 31.755 pesetas y que asimismo se apruebe el presupuesto formulado en 15 de Julio de 1926 por el Consejo provincial de Fomento de Palencia, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo pasado, por su total importe de 2.660 pesetas 95 céntimos, con la reserva de que tales fondos no podrán desti-

narse a visitas de personal de ese Consejo ni a conferencias ambulantes.

2.º Que para atender a tales gastos se recaude en la provincia de Palencia, el impuesto autorizado por la ley de Plagas del Campo, en su artículo 17, a razón de 0'26 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial de Fomento.

3.º Que con cargo a los fondos que se recauden e ingresen en la cuenta corriente a disposición de este Ministerio en la Sucursal del Banco de España en Palencia se entregue por la misma al Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento hasta la cantidad de 31.755 pesetas, a que asciende el presupuesto aprobado por la presente que formula el Ingeniero Jefe de la respectiva Sección Agronómica. Con las cantidades que por este concepto entregue dicha Sucursal del Banco de España al Comisario Regio de Fomento, éste, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo pasado abrirá en la Sucursal del Banco de España en Palencia, una cuenta corriente a su cargo y al del Ingeniero Jefe de la Región Agronómica de Castilla la Vieja, los que juntamente librarán las cantidades necesarias para el desarrollo del presupuesto al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia, quien rendirá las cuentas justificativas de la inversión en la forma preceptuada por el párrafo 3.º de la Real orden de 18 de Mayo pasado.

4.º Que igualmente con cargo a los fondos que se recauden e ingresen en la cuenta corriente a disposición de este Ministerio en la Sucursal del Banco de España en Palencia, se entregue por ésta al Comisario Regio de Fomento, hasta la cantidad de 2.660'95 pesetas para atender a los gastos figurados en el presupuesto formulado por el Consejo provincial de Fomento de Palencia.

5.º Que los gastos de recaudación del impuesto fijados en el 10 por 100 de lo recaudado y de confección de padrones y recibos, también fijados en otro 10 por 100 de lo recaudado, se satisfaga con cargo a los fondos que de la recaudación se obtengan, deduciendo dichos tantos por ciento de las cantidades que por la aplicación del impuesto se perciba.

En virtud de lo cual, y con el fin de poder atender debidamente a la defensa y extinción, en su caso, de las innumerables plagas del campo cada vez más extendidas en esta provincia, amenazada de una invasión general si oportunamente no se despliega la actividad necesaria en la actuación y aplicación de los medios aconsejados por la técnica y comprobados por la práctica para salvar de un gran perjuicio a la producción agrícola-frutal, se hace preciso, si este Consejo ha de atender a tales finalidades y a las de difusión de los medios de enseñanza y conocimientos más convenientes para su extinción, por medio de hojas divulgadoras y folletos, organizando también concursos con premios sobre temas referentes al fomento y desarrollo de la producción

nacional y del comercio, se constituya el fondo necesario para ello y para cumplimiento de la beneficiosa ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908 en su mayor extensión.

Por tanto, las Juntas locales procederán inmediatamente a la formación del reparto individual de su término municipal y recibos para la recaudación de lo que a cada contribuyente por territorial, rústica y colonia corresponda en el año 1926-27, gravando la riqueza con el 0'26 por cada 100 pesetas del líquido imponible, gravamen en el que vá incluida toda clase de recargos, como es el 10 por 100 de premio de cobranza y otro 10 por 100 para gastos de confección de padrones y recibos, esperando fundadamente de la actividad de todas las Juntas que el servicio referido será cumplimentado antes del día 10 de Enero próximo, remitiendo el repartimiento individual, recibos y las listas cobratorias correspondientes al Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia conforme lo preceptúan las Reales órdenes anteriormente citadas.

Palencia 29 de Noviembre de 1926.
—El Comisario Regio, Liborio Salomón.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Concurso.

La Comisión Provincial, en sesión de 29 de Noviembre próximo pasado acordó anunciar concurso, por término de diez días hábiles, a partir desde el siguiente al de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para la adquisición de treinta carros-cañas de estiércol animal, bien hecho, con destino al vivero de la huerta que posee la Diputación al pago de Carre-Castro, donde deberán ser depositados por cuenta del adjudicatario.

Las instancias para tomar parte en el concurso, se dirigirán al Sr. Presidente de la Comisión, en papel de la clase 8.ª (1'20) y serán presentadas en Secretaría durante las horas oficiales, de diez a dos, cosignando la cantidad total por que se compromete a facilitar los treinta carros de estiércol, con las condiciones anteriormente referidas y acompañándose la cédula personal corriente de los interesados, y transcurrido el plazo y previo reconocimiento que se haga por el señor Ingeniero encargado de los viveros forestales de la Diputación, del abono que se ofrezca, se efectuará la adjudicación a favor de la proposición que reúna mejores condiciones de clase y precio.

Palencia 2 de Diciembre de 1926.—
El Presidente, José Ordóñez.—Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Palencia.

El día 7 del corriente mes y a las

doce horas de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Municipio la tercera y última subasta definitiva para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo», de esta Ciudad, durante tres años, bajo el tipo de *tres mil doscientas cincuenta* pesetas y condiciones generales y facultativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación.

Palencia 2 de Diciembre de 1926.
—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Herrera de Pisuerga.

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 de Octubre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 4.300 pesetas que se cubrirán con parte de la existencia en Caja que resultó en 30 de Junio para los capítulos y artículos siguientes: al capítulo 1.º, artículo 6.º, 576 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, 224 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 3.º, 1.000 pesetas; al capítulo 13.º, artículo 3.º, 2.000 pesetas, y al capítulo 17.º, 500 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos del artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal.

Herrera de Pisuerga 5 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Marcos Gala.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 26 de Octubre último, acordó prescindir del orden de prelación de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, para acordar utilizar en su lugar aquéllos más adaptables a la localidad, como son: puestos públicos, degüello de reses, cesión de terrenos en la vía pública, 20 por 100 sobre las contribuciones urbana e industrial, arbitrios sobre alcoholes, carnes y vinos de todas clases e impuesto de carruajes de lujo, y sobre ventas en ambulancia y callejeras e inspección sobre pescados.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Herrera de Pisuerga 5 de Noviembre de 1926.—El Alcalde Marcos Gala.

Villalcón

Acordado por el Ayuntamiento pleno prescindir de los arbitrios enumerados en el art. 535 del Estatuto municipal, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre las

contribuciones urbana y de industrial, por ser inadaptables en este término municipal y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para poder acudir al repartimiento general, de conformidad con lo que dispone el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablándose recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villalcón 15 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Martín Burgos.

Barruelo de Santullán.

Habiéndose acordado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 22 de Noviembre del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de material de Secretaría, mobiliario, medicamentos a familias pobres e imprevistos, por medio de transferencias, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Barruelo de Santullán 25 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, B. Navamuel.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato.
Villodre.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.
Bahillo.
Berrios de la Vega, Junta vecinal.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Castrillo de Don Juan.
Gozón de Ucieza.
Guardo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Villamartín de Campos.
Villanueva del Rebollar.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villabermudo.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Fuentes de Nava.

San Cebrián de Campos.

Don Emilio Martínez Prieto,
Alcalde constitucional de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que la matrícula de la contribución industrial de este término está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de diez días, y durante el mismo puede ser examinada y reclamada por quien lo tenga por conveniente.

La vigencia será el año natural de 1927.

San Cebrián de Campos 30 de Noviembre de 1926.—Emilio Martínez.